



Constancia Secretarial. (23/02/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 24 de febrero de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación

Liquidación de sociedad conyugal a continuación de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
860013110001 2019 00246 00

Mocoa, Putumayo, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

1.- Revisado el plenario, se constata que obra memorial signado por la Auxiliar de la Justicia Yadira Sotelo Delgadillo (A.077), en el cual solicito se fijen los respectivos honorarios, en su condición de Partidora, dentro del proceso en referencia. Sobre el particular, el despacho no puede acceder a lo requerido, toda vez que aún no se encuentra aprobado el trabajo de partición, resaltando que, mediante providencia del 27 de enero de 2023, se ordenó a la solicitante rehacer el trabajo de partición (A.076).

2.- Concomitante a lo anterior, advierte el despacho que BBVA no ha dado cumplimiento al oficio JF-2023-01-0034 de fecha 31 de enero de 2023, ante lo cual revisado el plenario se avizora un yerro puramente aritmético que impide el cumplimiento de la orden, en consecuencia conforme lo dispone el artículo 286 del estatuto procesal, se procederá a la corrección del cardinal tercero de la providencia del 27 de enero de 2023, alterando el numero de crédito 882-35960005412 por el numero de crédito 882-9600045412.

3.- Por último, se tiene que la auxiliar de justicia allego el 21 de febrero de 2022, nuevamente trabajo de partición en el cual desde ya se advierte el incumplimiento a los términos de los inventarios y avalúos aprobados por esta judicatura, y que posteriormente fueron materia de reclamo mediante objeción a la partición incoada por la togada de la demandada. Al efecto, con refulgente claridad se estableció que el pasivo de la sociedad conyugal estaría conformado por el saldo de la deuda 882-9600045412 con corte a 9 de septiembre de 2020 (min 00:16:07 y 00:27:20 AUD. 30Marz2022 Link 3), contrario a ello, la nueva partición allegada al plenario, adopta como pasivo social el valor de \$10.372.529.38, valor que de acuerdo con la certificación, igualmente obrante en el trabajo de partición, corresponde al 21 de febrero de 2023, pues en el citado documento se lee, en lo pertinente: *“Por otro nos permitimos informar que el saldo al día de hoy es de 10.372.529.38 [...] Para constancia se firma a los 21 días del mes de febrero de 2023, a solicitud del interesado.”*

Así entonces, dado que el saldo del crédito enunciado no corresponde a la fecha 9 de septiembre de 2020 _ fecha en la cual culminó la relación conyugal_ esta judicatura con fundamento en el numeral 6 del artículo 509 de la Ley 1564 de 2012 ordenará nuevamente a la partidora reajustar la partición, en lo que se refiere al pasivo pluricitado, para ello se otorga el termino de 15 días hábiles para presentar nuevamente la partición.

Amén de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE



PRIMERO.- NO ATENDER la solicitud de regulación de honorarios presentada por la auxiliar de justicia conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CORREGIR el cardinal tercero de la providencia del 27 de enero de 2023, el cual quedara así:

“TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior y para evitar nuevamente errores OFICIAR al Banco BBVA, para que en el termino improrrogable de cinco (5) días, se sirva señalar con precisión cual era el saldo adeudado dentro del crédito No. 882-9600045412 a fecha 9 de septiembre de 2020. Cúmplase por secretaria.”

TERCERO.- Para dar cumplimiento efectivo a la orden corregida en el cardinal anterior, librésé por secretaria nuevos oficios advirtiendo a la entidad de las sanciones de ley.

CUARTO.- ORDENAR a la auxiliar de justicia Yadira Sotelo Delgadillo _ Partidor _ rehacer la partición, en los términos de la aprobación de inventarios y avalúos de fecha 30 de marzo de 2022, en lo referente al pasivo de la sociedad conyugal, valga decir, incluyendo el valor del crédito 882-9600045412, pero con fecha de corte a 9 de septiembre de 2020.

QUINTO.- Cumplido lo anterior, dese cuenta por secretaria para dar el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d5bb0a7131597eb4415d7c0586b48d3e6fe6f2afbb3fcb5b1ba9acbae49b0ad**

Documento generado en 23/02/2023 08:56:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>